

00000
00000

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RODMONT CÍA. LTDA.

CUANTÍA: U.S.A. 600,00

Di 3 copias K.A.-----En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes dieciocho de mayo del año, dos mil cuatro, ante mi doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo de Quito, comparecen los señores: Pío Isaías Rodríguez Coronel, casado, INGENIERO ALEX PAÚL RODRÍGUEZ MONTENEGRO, soltero, y, CHRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, soltero; por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fé, por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Pío Isaías Rodríguez Coronel, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, Ingeniero Alex Paúl Rodríguez Montenegro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito, señor Christian Rodríguez Montenegro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito, todos ellos capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden unir sus



capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a Ley de Compañías y al siguiente estatuto: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"RODMONT CÍA. LTDA".- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO

DE DURACIÓN.- La compañía se denominará Rodmont Compañía Limitada, tendrá una duración de noventa años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-**

a) La compañía tiene como objeto principal la fabricación de productos textiles y sus derivados, así como también realizar negocios por internet para clientes sobre temas de comercio, importación, exportación, comercialización, venta intermediación y distribución de materias primas en las áreas textiles, químicas, mecánicas, ecológicas, ambientales, eléctricas, electrónicas, petroleras, florícolas, agrícolas y ganaderas y toda clase de artículos y materia prima íntegramente relacionado con todo lo referente a lo expuesto en el objeto social, al por mayor y menor, ya sean individuales o para eventos y podrá también realizar negocios por internet

sobre temas de comercio; b) Podrá prestar servicios de asesoría, gestión y desarrollo en las áreas señaladas, así como también en las áreas, administrativas, auríferas, financieras, contables, mercadeo, auditoría, recursos humanos, logística, formulación y evaluación de proyectos, ambientales, de forestación, reforestación, sociales, educativos sin tocar lo referente a educación superior, metal-mecánicos, petroleros, mineros, químicos, alimentos, farmacéuticos, de belleza, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos, administrativos, financiero, ambiental, informático, capacitación, valoración, inventarios, avalúos, valorización de empresas, investigación de mercado a empresas públicas o privadas nacionales o internacionales, ONGS y organismos internacionales y en fin, con todo lo que tenga relación con las actividades antes citadas; c) Como parte de su objeto la compañía brindará asesoramiento y capacitación en logística, transporte a través de terceros, conservación y cuidado de productos y archivos sean estos activos o pasivos; d) Adicionalmente podrá organizar, seminarios, eventos, simposios, cursos de capacitación a personas naturales y jurídicas en las áreas vinculadas a su objeto; e) Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas y patentes nacionales como internacionales, vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas. f) La compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de bienes de consumo



masivo, industrializados o manufacturados por personas naturales o jurídicas; g) Además podrá importar, exportar, comercializar y distribuir equipos de comunicación, computación, audio, video, muebles, electrodomésticos, alimentos procesados o semi-procesados, prendas de vestir, juguetes, equipos médicos, farmacéuticos, de refrigeración industrial y semi-industrial; h) También se dedicará a la compra, venta permuta, administración, explotación, corretaje, enajenamiento, mantenimiento, anticresis, arrendamiento y avalúo de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos a régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; i) Se dedicará a asesorar, vender, avaluar, elaborar proyectos a empresas; j) También se dedicará a través de terceros al transporte marítimo o fluvial, al alquiler de barcos, embarcaciones marítimas fluviales para el transporte de carga y pasajeros; fletamiento y operación de buques, agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras, podrá participar en todo tipo de privatización o concesiones, incluyendo portuarias; k) Adicionalmente podrá producir, importar, exportar, vender, comercializar, distribuir toda clase de productos de palma africana, sábila y abacá, desde su siembra y cosecha, para la elaboración de productos de belleza, hasta llegar a la línea industrial de la fibra como producto terminado; l) Además podrá producir, importar, exportar, vender comercializar, distribuir toda clase de artículos y elaborados de papel, cartulina, suministros

escolares, de oficina; y, en general todo lo relativo al área del papel; m) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas; n) Se dedicará también a la importación, compra, venta, alquiler y comercialización de toda clase de vehículos ya sean livianos o transporte pesado; o) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios de ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas como privadas a nivel nacional como internacional. Para el cumplimiento del objeto antes descrito, la compañía podrá acogerse a los beneficios que otorguen la Comunidad Andina de Naciones, las Leyes Internacionales de Cooperación Económica vigentes y las que serán ratificadas por el Ecuador en el futuro en las áreas: arancelarias, de importación y exportación, comercialización, distribución, representación y otras, aclarándose que esta enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. **Artículo**

Cuarto: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente comprar, vender, permutar, arrendar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que relacionen con su objeto social. Adicionalmente podrá otorgar préstamos y recibir, créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorverlas; y, en general suscribir y ejecutar



cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidas por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo inclusive asociarse a compañías legalmente constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la compañía es de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital, del presente estatuto.

Artículo Sexto: PARTICIPACIONES.— Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

Artículo Séptimo: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.— La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Artículo Octavo: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.— Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios se deberá contar con el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley

de Compañías. **Artículo Noveno: ADMINISTRACIÓN.**— La compañía / estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**— La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS.**— Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo ciento dieciocho de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del artículo ciento dieciocho.

Artículo Décimo Segundo: LUGAR DE LA REUNIÓN.— Tanto las Juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ochos de la ley de compañías vigente. **Artículo Décimo Tercero: CONVOCATORIA.**7

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del gerente general o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos



son por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la Junta. **Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIAS**

ESPECIALES. - El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la junta general ordinaria o extraordinaria se reúna. **Artículo**

Décimo Quinto: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a las decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**

Décimo Sexto: QUORUM. - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La junta general quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presente, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo: QUORUM ESPECIAL.** - Para

que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente. **Artículo Décimo**

Octavo: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **Artículo Décimo Noveno: RESOLUCIONES.**-

Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o

quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario,

función que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de socios: 1)

Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; 2)

Remover en sus cargos a las personas mencionados en el literal anterior por causas legales; 3)

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el gerente general, acerca de los negocios sociales; 4)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reserva; 5)

Acordar aumentos del capital social y la prorroga del contrato social; 6)

Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; 7)

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; 8)

Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidos en la ley; 9)

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; 10)

Designar a la persona que reemplace al presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el presidente esté desempeñando

las funciones del gerente general; 11)

Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la compañía; 12)

En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley de compañías vigente y este estatuto. **Artículo Vigésimo**

Segundo: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requerirá ser socio de la compañía, sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En

caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo

del presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta general para este efecto. **Artículo Vigésimo Tercero:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
 - b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación y las actas de la junta general;
 - c) Intervenir conjuntamente con el gerente general en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía;
 - d) Ejercer la representación legal de la compañía individual o conjuntamente con el gerente general;
 - e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este;
 - f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este estatuto y la Junta general.
- Artículo Vigésimo Cuarto: DEL**

GERENTE GENERAL.—, El Gerente General durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **Artículo**

Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.— Son

- atribuciones del Gerente General: a) Convocar a Juntas generales conforme a la ley y este estatuto;
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de junta general;
- c) Intervenir conjuntamente con el presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes



inmuebles de propiedad de la compañía individual o conjuntamente con el presidente; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de juntas generales; h) Presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la junta general cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; l) Ejercer la Representación legal de la compañía individual o conjuntamente con el presidente; además de ejercer todas las funciones que le señalare la junta general y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; m) Las demás que le señalaren la ley y este estatuto; y, n) Con autorización de la Junta General conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la compañía.

Artículo Vigésimo Sexto: REPRESENTACIÓN LEGAL.--

La Representación Legal de la compañía tanto legal como extra

judicial la ejercerá el Presidente y el Gerente general individual o conjuntamente, se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Séptimo: FONDO DE RESERVA.**— De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%) destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Vigésimo Octavo: UTILIDADES.**— Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General. **Artículo Vigésimo Noveno: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**— Son causas de disolución anticipada de la compañía todas la que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. **Artículo Trigésimo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**— En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **Artículo**



Trigésimo Primero: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de seiscientos dólares americanos, ha sido suscrito y pagado en un cien por cien en numerario por los socios, al momento de la Constitución de la Compañía de acuerdo al siguiente detalle:

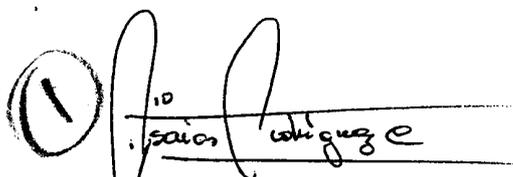
Socio	Cap. Suscrito	Cap. Pag. en Numerario	Nº de participaciones
Christian Rodríguez	200	200	200 de \$ 1 c/u
Alex Rodríguez	200	200	200 de \$ 1 c/u
Pío Rodríguez	200	200	200 de \$ 1 c/u
TOTAL	600	600	600 Part. De \$ 1 c/u

El capital pagado por los socios en numerario se encuentra depositado en el Banco MM Jaramillo Arteaga de esta ciudad de Quito, en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como habilitante. **Artículo Trigésimo**

Segundo: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto, y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo**

Trigésimo Tercero: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores encargan al señor ingeniero Alex Paúl Rodríguez Montenegro para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Hasta

aquí la minuta firmada por la doctora Pavlova Astaiza, abogada con matrícula profesional número cinco mil trescientos diecinueve, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

① 

SR. PÍO RODRÍGUEZ CORONEL

C.C. 170334610-4

③ 

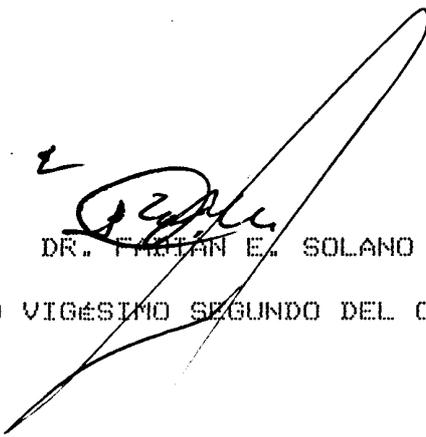
ING. ALEX RODRÍGUEZ MONTENEGRO

C.C. 1710876846.

② 

SR. CHRISTIAN RODRÍGUEZ MONTENEGRO

C.C. 171292664-9.



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 11 de mayo de 2004 /

No. 60400009

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

PIO ISAIAS RODRIGUEZ CORONEL
ALEX PAUL RODRIGUEZ MONTENEGRO
CHRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO

US\$ 200.00
US\$ 200.00
US\$ 200.00

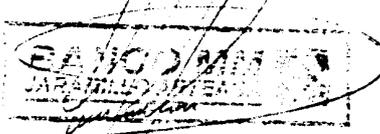
TOTAL: US\$ 600.00
SEISCIENTOS 00/100 CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : RODMONT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada
JEFE DE AGENCIA



00001 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7007627

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RODRIGUEZ MONTENEGRO ALEX PAUL

Fecha Reservación: 27/04/2004

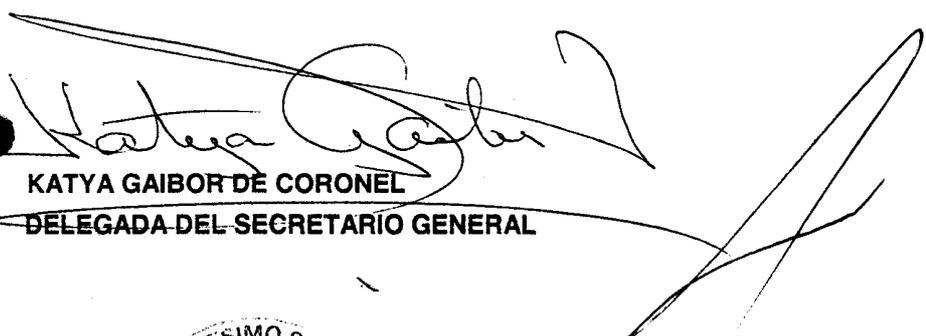
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **RODMONT CIA. LTDA.**

Aprobado 1081488

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **26/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NEGOCIACION DE INVERSION



FECHA: 11/05/2004 HORA: 11:25:23 AM

1. IDENTIDAD DEL TITULAR.

CLIENTE: 000CIC0000201RODMONT CIA LTDA. RODMONT CIA LTDA. TELEFONO: 2470191

ALTERNO:

CIUDAD: QUITO

DIRECCION: JAINE ROLDOS AGUILERA N81-90 Y

ACTIVIDAD: OTROS PRODUCTOS TEXTILES

PROFESION: ACTIVIDAD TEXTIL

PRODUCTO: CUENTAS INTEGRACION CAP.

NUMERO: EMISION 74095

FECHA: 11/05/2004

VENCE: 11/06/2004

IMPORTE: 600.00 DOLARES

TASA: 1.50

PLAZO: 31 días

INTERES: 0.74

IMPUESTO: 0.04

TOTAL: 600.74

INGRESOS

EGRESOS

EFFECTIVO:	600.00	0.00
CHEQ.LCC:	0.00	0.00
CHEQ.EXT:	0.00	0.00
CUEN.COR:	0.00	0.00
CUEN.AH :	0.00	0.00
OTROS :	0.00	0.00

3. DECLARACION DE FONDOS.

Los fondos de esta transacción provienen de _____

SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA A REALIZAR EL ANALISIS QUE CONSIDERE PERTINENTE E INFORMAR DOCUMENTADAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE INVESTIGACION Y/O DETERMINACION DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Declaro que el origen de los fondos entregados a Banco MM Jaramillo Arteaga, son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas

PROCESADO

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

11/05/2004 QUITO

RODMONT CIA LTDA. RODMONT CIA LTDA.

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

La emisión de certificados de depósito a plazos está sujeta a la efectivización de fondos.

Nº 105855

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17003440

RODRIGUEZ CORONEL PIO ISAIAS

NOMBRES Y APELLIDOS
03 AGOSTO *** 1.951

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 95 1 034 0610

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE RESIDENCIA
GONZALEZ SUAREZ 53

Pio Isaias Rodriguez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444474444

NACIONALIDAD CASADO GLORIA MONTENEGRO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

INSTITUCION LUIS RODRIGUEZ PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE P. ANA CORONEL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 29711/197

LUGAR Y FECHA DE EMISION 27/11/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171027684

RODRIGUEZ MONTENEGRO ALEX PAUL

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007 A 0000 0000 0000

PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE RESIDENCIA
GONZALEZ SUAREZ 1977

Alex Montenegro Rodriguez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444474444

NACIONALIDAD CASADO GLORIA MONTENEGRO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

INSTITUCION LUIS RODRIGUEZ PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE P. ANA CORONEL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 29711/197

LUGAR Y FECHA DE EMISION 25/07/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0150069

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

187 - 0088 1703348104
NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ CORONEL PIO ISAIAS
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 6887 1710276844
NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ MONTENEGRO ALEX PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA




Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que acompaño, es fiel copia certificada de los datos originales que se ha puesto a la vista el 15 de Mayo 2004

Quito, a *15 de Mayo* del año 2004.

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 1171292444-9

RODRIGUEZ MONTENEGRO CHRISTIAN ANDRES

ETCHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 DICIEMBRE 1980

FECHA DE IDENTIFICACION 001-A 6396 00390 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

INFORMACION CEDULACION

EQUATORIANA***** V444414442

NACIONALIDAD ESTEREO IND. DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUCCION ESTUDIANTE

PIO ISAIAS RODRIGUEZ PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GLORIA NOEMI MONTENEGRO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 07/09/2002

LUGAR / FECHA DE EXPEDICION 07/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0245630 Pch

INFORMACION

PAGAR DENTRO

21

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

171292444

CEDEULA

RODRIGUEZ MONTENEGRO CHRISTIAN ANDRES

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

PARROQUIA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento que se ha puesto a la vista.

Quito, del año 2004

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA "ROOMONT CIA. LTDA", que celebran FIO ISAIAS RODRÍGUEZ Y OTROS, firmada y sellada en Quito a dieciocho de Mayo del año dos mil cuatro.

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



000011

RAZÓN DE MARGINACIÓN.- Al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía RODMONT CIA. LTDA, celebrada el dieciocho de mayo del dos mil cuatro, ante el suscrito Notario, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ.2134, emitida por el dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, con fecha dos de junio del dos mil cuatro.- Quito a tres de junio del dos mil cuatro.-

7


DR. FABIÁN E. SOLANO F.

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de junio del 2.004, bajo el número **1438** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RODMONT CIA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de mayo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0899**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015377**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYRÓR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-